

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MARMATO - CALDAS

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN: 0021
PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICADO: 17442-40-89001-2022-00004
DEMANDANTE : Martín Alonso Restrepo García
DEMANDADO: Julián Fernando Osorio Ramírez

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la demanda **Ejecutiva Singular** promovida por el abogado **Ramiro Antonio García Valencia**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.531.685, T.P. No. 24.547 C.S. de la J. en la cual actúa como demandante el señor **Martín Alonso Restrepo Salazar**, en contra del señor **Julián Fernando Osorio Ramírez**.

Es importante acotar que la presente demanda fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-; de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece del siguiente requisito legal:

1. El abogado Ramiro Antonio García Valencia, indica en unos apartes de la demanda y del escrito que solicita la medida previa, que actúa como apoderado del demandante, sin embargo, no se allega poder para acreditar tal condición. De igual manera, señala en otros apartes que actúa como endosatario en procuración.

De conformidad con lo anterior y en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y, en consecuencia, se concede a la parte demandante un término de **cinco (5)** días para que subsane la misma y aclare al Despacho si actúa como apoderado del demandante o como endosatario en procuración, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 658 del Código de comercio.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda conforme a lo estipulado en el citado artículo.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal De Marmato, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **Ejecutiva Singular** formulada a través del abogado **Ramiro Antonio García Valencia** en la cual actúa como demandante el señor **Martín Alonso Restrepo Salazar**, en contra del señor **Julián Fernando Osorio Ramírez**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para subsanar los defectos enunciados so pena de **Rechazo**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **Ramiro Antonio García Valencia**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.531.685 y T.P. No. 24.547 C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No. 12**

Fecha: febrero 1 de 2022

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f2963cda94cf34f31543507d1069227534417094b8ba7d505248f99eac03f2**

Documento generado en 31/01/2022 06:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>